



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JOSÉ ESNORALDO ALDANA MEDINA CC. 9.350.385
	EULOGIA ALDANA MEDINA CC. 40.730.385
	PASCUAL ALDANA MEDINA CC. 96.352.951
	FLAVINO ALFONSO ALDANA MEDINA CC. 96.353.514
	LEANDRO ALDANA MEDINA CC. 96.354.168
	ABELARDO ALDANA MEDINA CC. 96.355.219
APODERADO:	LEONARDO HERNANDEZ PARRA
CAUSANTE:	LUZ MARINA MEDINA DE ALDANA CC. 23.798.155
RADICACIÓN:	1859240890012023-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial por reparto, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada de la causante LUZ MARINA MEDINA DE ALDANA, para lo cual se procede a decidir, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (Arts. 488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Que la señora LUZ MARINA MEDINA DE ALDANA, falleció el día 25 de septiembre de 2018 en Bogotá, según consta en el Registro de Defunción bajo el Indicativo Serial 09267943 de la Notaría Segunda del Círculo de Florencia, Caquetá.

Que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatario aportaron los documentos que acreditan la calidad de herederos, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Revisada la documentación allegada, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ MARINA MEDINA DE ALDANA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 23.798.155 expedida en Muzo, Boyacá, quien tuvo su último domicilio en Puerto Rico, Caquetá, cuya herencia se definió el día de su fallecimiento, el 25 de septiembre de 2018, en Bogotá D.C.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ MARINA MEDINA DE ALDANA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 23.798.155 expedida en Muzo, Boyacá, conforme a lo normado en el Artículo 490 del C. G. del Proceso, concordante con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá únicamente a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: RECONÓZCASE a los señores JOSÉ ESNORALDO ALDANA MEDINA CC. 9.350.385 expedida en la Victoria, EULOGIA ALDANA MEDINA CC. 40.730.385 expedida en el Doncello, Caquetá, PASCUAL ALDANA MEDINA CC. 96.352.951 expedida en el Doncello, Caquetá, FLAVINO ALFONSO ALDANA MEDINA CC. 96.353.514 expedida en el Doncello, Caquetá, LEANDRO ALDANA MEDINA CC. 96.354.168 expedida en el Doncello, Caquetá y ABELARDO ALDANA MEDINA CC. 96.355.219 expedida en el Doncello, Caquetá, como herederos de la causante LUZ MARINA MEDINA DE ALDANA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 23.798.155 expedida en Muzo, Boyacá, en su calidad de hijos, los cuales tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tal, y aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

CUARTO: Hecho lo anterior se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado LEONARDO HERNANDEZ PARRA, con la cédula de ciudadanía 79.908.692 de Bogotá y T.P. 119.375 C. S de la Judicatura, en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos por los solicitantes.

SEXTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional Caquetá, informando la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$16.000.000.00.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 090, fijado hoy 23 de octubre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb0360b6ef228c36320f56792f0cf0dd3075348abdbf664f5ebba7159a6a7e7**

Documento generado en 20/10/2023 02:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>